

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0091-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, con oficio s/n de 15 de mayo del 2019, el señor Christian Guillermo González Freire, Gerente General de GLOAPSA AÉREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., solicita un Permiso de Operación para la Prestación de Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental del Ecuador;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informes favorables:

Con memorando Nro. DGAC-RX-2019-0846-M de 28 de mayo del 2019, la Directora Administrativa de ese entonces, informa que la compañía deberá presentar los seguros reglamentarios determinados en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos vigente.

El 4 de junio del 2019, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-1216-M, la Directora de Inspección y Certificación Aeronáutica, Subrogante, recomienda atender de manera favorable la solicitud presentada por el Gerente General de GLOAPSA AÉREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., para un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados.

Mediante memorando Nro. DGAC-AE-2019-0857-M de 5 de junio del 2019, la Directora de Asesoría Jurídica informa que no hay objeción legal alguna para que se conceda el permiso de operación privado a la peticionaria dentro del territorio continental ecuatoriano.

El Director Financiero e 14 de junio del 2019 con memorando DGAC-FX-2019-1171-M, informa que la compañía GLOAPSA AÉREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., no mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Director de Secretaría General mediante memorando DGAC-AB-2019-0534-M de 14 de junio del 2019, presenta su informe en el que recomienda que en base a los informes emitidos, se otorgue a favor de la compañía GLOAPSA AÉREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., un Permiso de Operación de Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental del Ecuador;

Que, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la aviación civil en general; y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a GLOAPSA AÉREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., a quien en adelante

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0091-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2019

se la llamará “La Permissionaria”, un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- “La Permissionaria” utilizará en sus actividades, el siguiente equipo de vuelo autorizado:

- Globo Aerostático marca ULTRAMAGIC M-90, serie 90/149, matrícula HC-G0005.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

El equipo de vuelo deberá ser operado de acuerdo con sus limitaciones técnico operacional.

ARTÍCULO 3.- Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

ARTÍCULO 4.- “La Permissionaria” **bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro**, por lo que su operación deberá ser exclusivamente en su propio beneficio, no pudiendo por lo tanto, ser ofrecidos al público los servicios aéreos a los que se refiere esta resolución, ni realizados en base a remuneración, compensación o cualquier otro tipo de retribución.

El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del presente permiso de operación que se otorga.

ARTÍCULO 5.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- En el caso de que la “Permissionaria”, requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentara con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO 7.- “La Permissionaria” tendrá la base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Ambato, calle Julio Jáuregui S/N y Gonzalo Zaldumbide, referencia a media cuadra del redondel.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO 8.- “La Permissionaria” deberá contar con los medios, suficiente personal operativo, técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar, correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0091-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2019

seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9.- “La Permissionaria” en un plazo de treinta (30) días, no prorrogables, contados a partir de la fecha de expedición de este Permiso de Operación y antes de iniciar las operaciones, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO 10.- “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los documentos relativos a las matrículas de la (s) aeronave (s), certificado de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO 11.- “La Permissionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 12.- “La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como, las disposiciones emanadas de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO 14.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los procesos institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito D. M.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/nm